

COVID-19 Opinión

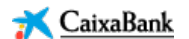
¿Es inconstitucional el actual estado de alarma?

ANTONIO BENÍTEZ UVERTON ABOGADOS 13 ABR. 2020 - 16:27



Comentar

ÚLTIMA HORA



- 09:11** El INE eleva el crecimiento del PIB del segundo trimestre al...
- 08:53** Logista entra en el transporte de alimentos congelados con...
- 08:18** La cuarta dosis de la vacuna contra el Covid estará...
- 08:11** El Ibex, pendiente de los 7.800 puntos
- 07:49** Corea del Sur elimina la mascarilla obligatoria en...

Sin cuestionar la necesidad de las medidas sanitarias adoptadas por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, -entre otras razones por desconocer la ciencia médica-, resulta que gran parte de dichas medidas restrictivas sobrepasan los límites del marco constitucionalmente fijado para el estado de alarma.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 116.1, establece expresamente: "Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes". Del alcance, por tanto, de los meritados estados excepcionales, se ocupa la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, cuyo artículo 4, letra b) habilita al Gobierno para declarar el estado de alarma cuando se produzca, entre otras alteraciones graves de la normalidad, crisis sanitarias, tales como epidemias.

Asimismo, el artículo 11, establece las medidas que podrán acordarse bajo el amparo del estado de alarma:

- "a) Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos.
- b) Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias.
- c) Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados, dando cuenta de ello a los Ministerios interesados.
- d) Limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.
- e) Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios y de los centros de producción afectados por el apartado d) del artículo 4.º.

Se observa, por tanto, que en el contexto de un estado de alarma, no cabe la posibilidad de suspender derechos fundamentales, sino de imponer ciertas limitaciones, tales como restringir los movimientos de los ciudadanos en horas y espacios puntuales.

Aplicar medidas más restrictivas que las expuestas, conllevaría a todas luces superar los límites de la alarma para acogerse a un estado de excepción. Este último, se encuentra previsto, según el artículo 16 del señalado texto normativo, para cuando quede afectado el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto del orden público.

Es en este escenario (estado de excepción) y no en el marco del estado de alarma, cuando los artículos 13.2 a) de la referida Ley Orgánica y 55.1 de nuestro Texto Constitucional, habilitan expresamente para suspender transitoriamente derechos fundamentales de los ciudadanos, entre los que se encuentran la libre circulación sin restricciones por la totalidad del territorio nacional, el derecho a entrar y salir por España, el derecho de reunión, la huelga de los trabajadores y el conflicto colectivo.

En un Estado absolutamente paralizado y desbordado por la situación, tomado por las fuerzas del orden, donde sus fronteras permanecen cerradas y sus ciudadanos confinados de forma permanente, es más que lógico pensar, que se ha superado, en mucho, el contexto de una mera crisis sanitaria, dando paso a

una cuestión de orden público, que afecta al libre ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos y al normal funcionamiento de nuestras instituciones. No existe una mera y puntual limitación del movimiento y

circulación de la población, sino una neutralización total y manifiesta de una parte importante de sus derechos más básicos.

Si bien el estado de alarma pudo amparar el primer tramo de la crisis sanitaria, a día de hoy, en opinión de muchas voces autorizadas, la situación exige ser blindada con una cobertura constitucional más ajustada a la realidad, so pena de incurrir en un posible *fraus legis*.

Y la decisión, en modo alguno resulta ser baladí. Mientras la alarma es declarada por el Gobierno y el Congreso desempeña un papel meramente testimonial (autoriza su prórroga por mayoría simple) -artículo 116.2 CE-, en el estado de excepción, se precisa la autorización previa de la cámara baja para poder llevar a cabo su declaración -artículo 116.3 CE-.

Los efectos de no aplicar el estado excepcional que corresponde, podrían ser demoledores. Así, en el hipotético supuesto de que a futuro se declarase inconstitucional el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el estado de alarma y, por tanto, las normas que lo modifican y/o desarrollan, serían cuestionadas jurídicamente las medidas y actos administrativos que han sido adoptados bajo su amparo. Todo ello, con los efectos indemnizatorios que dicha situación, en su caso, pudiese comportar para con los ciudadanos afectados por tales restricciones.

[Covid 19](#)[Jurídico](#)[Opinión Jurídico](#)

Covid-19: Lo imposible

Nuestra Ley Concursal necesita una revolución, no un lavado de cara

¿Es posible recuperar los recuerdos digitales de un familiar fallecido?

COMENTARIOS



Esta noticia aún no tiene comentarios

Sea el primero en dar su opinión

Comentar

EDICIONES

[Cataluña](#)[C. Valenciana](#)[País Vasco](#)

OTRAS WEBS DE UNIDAD EDITORIAL

[Masters - Escuela UE](#)[Coches - Marcamotor.com](#)[Unidad Editorial](#)[Farmacia - Correo](#)[Farmacéutico](#)[Cuídate Plus](#)[Medicina - Diario Médico](#)[Trabajo - Expansión y Empleo](#)[Hemeroteca](#)[Expansión en Orbyt](#)[El Mundo](#)[Tienda MARCA](#)[Nauta360](#)[Madrid Fashion Week](#)[Calculadora sueldo neto](#)[Directorio Empresas](#)[Directorio Autónomos](#)[Directorio Ejecutivos](#)[Diccionario Económico](#)[Fuera de Serie](#)[Suscripciones Expansión](#)[Guía TV](#)[Eventos y Conferencias](#)[Marca](#)

© 2022 Unidad Editorial Información Económica S.L.

[Política de cookies](#)[Configuración de cookies](#)[Política de privacidad](#)[Términos y condiciones de uso](#)[Certificado por OJD](#)[Quiénes somos](#)[Publicidad](#)[Atención al cliente](#)[Apúntate a nuestras newsletters](#)[Síguenos en](#)[Apuntarme](#)